

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 34-05-2016-MPT

Talara, cuatro de mayo del dos mil dieciséis

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-04-2016-MPT de fecha 28.04.2016, el Dictamen N° 12-4-2016-CAPP-MPT, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre: Convenio con Escuela Mayor de Gestión Municipal y;

CONSIDERANDO:

- Que, con Memorando 92-02-2016-GM-MPT con fecha 16 de febrero 2016, emitido por la Gerencia General solicita revisión y opinión Legal del Convenio de Cooperación Interinstitucional Entre Municipalidad Provincial de Talara y Escuela Mayor de Gestión Municipal;
- Que, mediante Informe N°173-02-2016-OAJ-MPT de fecha 18 de febrero 2016, la Oficina de Asesoría de Jurídica remite el Proyecto de Convenio Interinstitucional entre esta entidad Provincial con la Escuela Mayor de Gestión Municipal, a fin evaluar la legalidad del proyecto. El cual en la cláusula tercera, relacionada con las obligaciones de la Municipalidad se establece el compromiso de:
 - Financiar total o parcialmente los servicios requeridos, sean estos programas de formación, asistencia técnica y / o elaboración de instrumentos de gestión.
 - Asumir la tarea de promoción, difusión y convocatoria de los eventos.
 - Proveer logística y equipamiento necesario para la realización de los eventos.
 - Proveer la alimentación y refrigerio de los participantes, así como el alojamiento de aquellos participantes que considere conveniente en los casos que amerite.
 - Buscar el financiamiento para la ejecución de las necesidades que requiera cubrir mediante la firma de convenios específicos con instituciones de su localidad.

La Ley 30372 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece que todo acto de Administración que autorice gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios.

Que, con Informe N°138-02-2016-OPP-MPT de fecha 22 de Febrero del 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que de la evaluación realizada del Proyecto de Convenio, no hace mención de montos referenciales para su ejecución, sin embargo su Despacho priorizará y habilitará progresivamente el Marco Presupuestal de actividades a realizar, haciendo la salvedad que actualmente adolecemos de recursos propios, los mismos que son escasos y limitados para hacer frente a erogaciones por gastos corrientes para cualquier variación y/o modificación, estará sujeta a una mayor recaudación de ingresos por parte de la Oficina de Administración Tributaria. Asimismo indica que la entidad deberá optimar y utilizar los recursos de personal, de infraestructura, mobiliarios y logísticos y existente en la entidad sin que necesariamente signifique una erogación de dinero por conceptos de compra de bienes, prestación de servicios: difusión, honorarios profesionales y otros.

En cuanto a los puntos que signifiquen erogaciones de dinero se ejecutará progresivamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal tal como lo indicado en líneas precedentes.

- Que, con Informe N°206-02-2016-OAJ-MPT de fecha 29 de Febrero 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal 10-06-2011, establece que son funciones de la Unidad de Recursos Humanos, organizar, ejecutar y gestionar eventos de capacitación en temas que coadyuven a mejorar los procesos de la Municipalidad.

Asimismo dicho literal es concordante con el literal c) del mencionado ROF, que regula que, es función de la Unidad de Recursos Humanos ejecutar el Plan de Desarrollo de Personal.

En tal sentido, al guardar relación el objeto del Convenio, con las funciones mencionadas, remite el expediente para que la Unidad de Recursos Humanos emita pronunciamiento respectivo en relación a la capacitación, asesoría e información que brindaría la Escuela Mayor.

- Que, con Informe N°178-03-2016-URH-MPT de fecha 03 de Marzo 2016 la Unidad de Recursos Humanos indica que una vez identificadas las acciones de capacitación se deberá contar con la disponibilidad presupuestal, donde se deberá estimar el costo de cada una, y establecer prioridades en función a los objetivos estratégicos.

Por tanto la Unidad de Recursos Humanos considera viable el convenio en mención, por tanto requiere contar con instituciones en formación de capacidades para la gestión pública y municipal, que ofrezca capacitación, asesoría en temas de gestión pública, desarrollo local y ciudadanía.

- Que, con Informe N°241-241-03-2016-OAJ-MPT de fecha 07 de Marzo del 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el presente Convenio va dirigido en beneficio de la población municipal que labora en esta entidad provincial, y respecto del cual mediante el Informe N°178-03-2016-URH-MPT, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos considera viable.



10 MAY 2016
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Municipalidad Provincial de Talara

Por lo tanto como órgano de asesoría de este provincial OPINA: Que se disponga la Aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Escuela Mayor de Gestión Municipal, aprobado el citado convenio se autorice al Alcalde la suscripción del mismo, encargándose su cumplimiento a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de este provincial.

- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 preceptúa que, los Gobiernos locales, son gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, el Artículo 76.1º y 76.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que las relaciones entre Entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe repuncia a la competencia propia señalada por la ley y que en atención a dicho criterio las Entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades necesitan para el cumplimiento de sus propias funciones.
- Que, asimismo, en concordancia con el Artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios, pues con ello, ambas entidades acuerdan dar estabilidad recíproca entre sí, asumiendo cual serán las técnicas a emplear y su contenido, este último relacionado a la competencia que ejerce cada entidad, los representantes, el plazo de vigencia, entre otros, que se han establecido en el presente convenio y que es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, el Artículo 9º en su numeral 26 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal inc. 26 Aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación Local, Nacional E Internacional, así como los Convenios Interinstitucionales.
- Que, el Artículo 41º de la norma antes acotada prescribe que:” Los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 12-4-2016-CAPP-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista el Informe de las áreas competentes como son: Unidad de Recursos humanos, Oficina de Planeamiento Presupuestal y la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órgano de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y LA ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL, que obra a folios 1-3 del presente expediente.
2. **AUTORIZAR** al Señor Alcalde JOSE BOLO BANCAYAN la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Escuela Mayor de Gestión Municipal.
3. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Convenio a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Tecnología y Comunicaciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL

SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: EMGM – GM – OAJ – OPP – OAF – URH – Oficina Regidores – UTIC – Archivo – LMZA/iva

Municipalidad Provincial de Talara

Por lo tanto como órgano de asesoría de este provincial OPINA: Que se disponga la Aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Escuela Mayor de Gestión Municipal, aprobado el citado convenio se autorice al Alcalde la suscripción del mismo, encargándose su cumplimiento a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de este provincial.

- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 preceptúa que, los Gobiernos locales, son gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, el Artículo 76.1° y 76.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que las relaciones entre Entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la ley y que en atención a dicho criterio las Entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades necesitan para el cumplimiento de sus propias funciones.
- Que, asimismo, en concordancia con el Artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios, pues con ello, ambas entidades acuerdan dar estabilidad recíproca entre sí, asumiendo cual serán las técnicas a emplear y su contenido, este último relacionado a la competencia que ejerce cada entidad, los representantes, el plazo de vigencia, entre otros, que se han establecido en el presente convenio y que es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, el Artículo 9° en su numeral 26 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal inc. 26 Aprobar la Celebración de Convenios de Cooperación Local, Nacional E Internacional, así como los Convenios Interinstitucionales.
- Que, el Artículo 41° de la norma antes acotada prescribe que: " Los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 12-4-2016-CAPP-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista el Informe de las áreas competentes como son: Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento Presupuestal y la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órgano de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

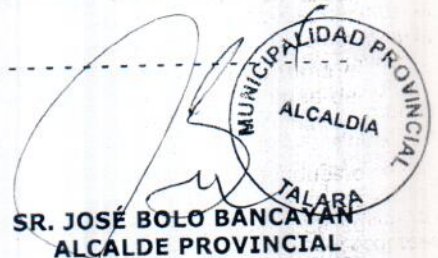
1. **APROBAR** EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y LA ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL, que obra a folios 1-3 del presente expediente.
2. **AUTORIZAR** al Señor Alcalde JOSE BOLO BANCAYAN la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Escuela Mayor de Gestión Municipal.
3. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Convenio a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Tecnología y Comunicaciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y LA ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL

Conste por el presente documento, el compromiso de responsabilidades interinstitucionales que celebran de una parte la Asociación Civil **ESCUELA MAYOR DE GESTIÓN MUNICIPAL**, con RUC N° 20349508738, en adelante la EMGM, con domicilio legal en la Calle Manarelli 1100, segundo piso, distrito de Magdalena del Mar, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Miguel Azcueta Gorostiza, identificado con DNI: 08892001 y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, con RUC N° 20146713824, debidamente representada por su Alcalde Don José Bolo Bancayan, identificado con DNI: 03830395, con domicilio en Av. José Faustina Sánchez Carrión S/N Talara, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **EMGM** es una institución privada constituida como asociación civil sin fines de lucro cuyo objetivo el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales, a través de acciones de capacitación, asesoría e información.

La **MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con personería de Derecho Público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y lo previsto en el artículo II de la Ley de Municipalidades N° 27972.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto fortalecer la institucionalidad de la Municipalidad Provincial de Talara a través de acciones de capacitación, asesoría e información que brindará la **ESCUELA MAYOR** según los compromisos que se establecen en la cláusula siguiente.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **EMGM** se compromete a:

- Realizar las coordinaciones necesarias para atender de forma total o parcial las necesidades que la Municipalidad demande.
- Prestar asistencia técnica en los temas que la municipalidad requiera.
- Proponer programas de capacitación, tales como seminarios, cursos de capacitación, cursos de especialización, diplomados, pasantías, según necesidades identificadas por la Municipalidad.
- Coordinar la participación de especialistas en los temas de asistencia técnica y/o programas de capacitación que la municipalidad requiera. Tales como:

- Fortalecimiento Institucional
- Elaboración de instrumentos de gestión
- Programas de formación
- Gestión Empresarial
- Participación ciudadana



- e) Preparar los materiales pedagógicos de acuerdo a las necesidades del distrito y que se utilizan en función del financiamiento y capacidades de la Municipalidad y de la EMGM.
- f) Otorgar certificados y/o diplomas a los participantes que cumplan con los requerimientos exigidos según los programas de formación.
- g) Gestionar ante instancias internacionales, en coordinación con la Municipalidad para la canalización de cooperación internacional.
- h) Brindar asesoramiento técnico en la elaboración de los Proyectos de inversión social que serán presentados ante organismos de Cooperación Técnica y Económico Internacional.
- i) Para la prestación de un servicio solicitado por la MUNICIPALIDAD, se establecerán las condiciones de ejecución del mismo (técnica y económica) en un convenio específico para lograr los objetivos de la necesidad establecida.

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Financiar total o parcialmente los servicios requeridos, sean estos; programas de formación, asistencia técnica y/o elaboración de instrumentos de gestión.
- b) Asumir la tarea de promoción, difusión y convocatoria de los eventos.
- c) Proveer local, logística y equipamiento necesario para la realización de los eventos.
- d) Proveer las facilidades técnicas para la mejor realización de las actividades.
- e) Designar un coordinador de la Municipalidad como personal de apoyo dependiendo de la actividad programada.
- f) Proveer la alimentación y refrigerio de los participantes, así como el alojamiento de aquellos participantes que considere conveniente en los casos que amerite.
- g) Buscar el financiamiento para la ejecución de las necesidades que requiera cubrir mediante la firma de convenios específicos con instituciones de su localidad.



CLAUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de una de las partes respecto a sus obligaciones en el presente convenio, la otra parte podrá exigir su resolución, pudiendo sustituirse en las obligaciones pendientes frente a los usuarios y solicitar a la parte que incumplió resarcir el perjuicio ocasionado.



CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables por los compromisos asumidos por cada una de ellas ante los usuarios, según corresponda.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio tiene una duración de tres años a partir de la firma del mismo, pudiéndose renovar de común acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones que se estipulan en el presente convenio, en la medida que no afecte compromiso u obligaciones frente a terceros.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en todo lo no estipulado en el presente convenio regirán supletoriamente el Código Civil y la legislación vigente.